ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo, el día 23 de diciembre del 2025 , reunido el **Consejo de Salarios del Grupo Nº 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", comparecen:** Por la Delegación del Poder Ejecutivo: Las Dres. Liliana Sarganas, Juan Díaz y Andrea Custodio, Por la Delegación Empresarial: La Dra. Laura Acuña y los Sres. Diego Rovira y Enrique de Souza; Por la Delegación de los Trabajadores: Los Sres. Danilo Dárdano y Beatriz Tamiel en representación de la UNTMRA; todos en calidad de titulares/suplentes del Grupo Nº 08, quienes proceden a dejar constancia de lo siguiente:

Primero: **Antecedentes:** En cumplimiento de las formalidades requeridas por la Ley 10.449, compete al Consejo de Salarios del Grupo 8 ratificar los resultados de las distintas votaciones llevadas a cabo en el seno de los Subgrupos que lo integran, destinadas a establecer los salarios mínimos por categoría laboral y la actualización de las remuneraciones de los trabajadores pertenecientes a sus respectivos sectores de actividad.

Segundo: En concordancia con lo indicado en la cláusula precedente, el Consejo de Salarios del Grupo Nº 8, recibe y ratifica en este acto el Acta de votación de Consejo de Salarios del Subgrupo 06 Capitulo I,II y III, de fecha 22/12/2025 .

Tercero: Se solicita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social su registración y publicación.

Para constancia y de conformidad se firman seis ejemplares del mismo tenor.

Liliana Sarganas
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.

Andrea Custodio
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.

ACTA DE VOTACIÓN: En la ciudad de Montevideo, el día 22 de diciembre de 2025, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 08, **"Industrias de Productos Metálicos, maquinaria y equipos" SUBGRUPO 06 Cap I " Extracción e Industrialización de Minerales Metalicos" Cap II "Extracción e Industrialización de Pierdras Preciosas y Semipreciosas y Cap III "Fábricas de Alhajas, fantasías, pulido y tallado de piedras preciosas finas y sintética"**comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: Los Dres. Liliana Sarganas, Andrea Custodio y Juan Díaz, Por la Delegación Empresarial: Los Dres. Juan Jose Fraschini y César Signorelli, y Por la Delegación de los Trabajadores: Los Sres. Danilo Dárdano y Beatriz Tamiel en calidad de titulares del Grupo 8 y el Sr. Damián García y Carlos Martínez en representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA), quienes manifiestan lo siguiente:

RESUELVEN POR MAYORÍA QUE:

PRIMERO: Se estableció por el Poder Ejecutivo y se comunicó fehacientemente en el orden del día la propuesta de votación para el Grupo 8 Subgrupo 6, citándose para el día de la fecha, cumpliendo en un todo con los requisitos prescriptos en el art. 14º de la ley Nº 10.449 de fecha 12 de noviembre de 1943

SEGUNDO: En virtud de lo antedicho se procede a votar la siguiente propuesta:

"I): Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores del sector antes descripto.

II): Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarca el período comprendido entre el 1° de julio del año 2025 y el 30 de junio del año 2027, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales semestrales en las siguientes oportunidades: 1° de julio de 2025, 1° de enero de 2026, 1° de julio de 2026 y 1° de enero de 2027.

III): Ajustes salariales:

A) Se aplicarán ajustes nominales diferenciales de acuerdo a los siguientes **niveles de salarios nominales**, vigentes al 30 de junio de 2025:

	Franjas salariales nominales para el sector por 200 horas laborales actualizables al 1/7/26
Nivel 1	Hasta $38.950
Nivel 2	Entre $38.951 a $ 165.228
Nivel 3	Desde $165.229

B) Estos niveles nominales serán actualizadas a los 12 meses de vigencia del acuerdo según la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) general publicado por el INE correspondiente al período 1/7/25 – 30/6/26. Los montos consideran salarios base por categoría.

C) Los niveles salariales relacionados en las franjas antes mencionadas son para 48 horas semananles.

D) Correctivo ronda anterior: Corresponde aplicar el correctivo negativo resultante de la ronda anterior, esto es -0,91% (comparación entre la inflación proyectada durante el período 01/07/2024 a 30/06/2025 (1.042*1.013 = 5.55 %) y la efectivamente registrada en dicho período según información del INE 4.59 % (1.0459/1.0555 = 0,9909)(0,9909 – 1 = -0,0091) (-0,0091 * 100 = -0,91%). Dicho correctivo se deducirá del ajuste salarial previsto para el 1º de julio de 2025.

E) Los ajustes salariales previstos en el acuerdo serán los que figuran en la siguiente tabla:

Ajustes salariales nominales				
	1 jul 25	1 ene 26	1 jul 26	1 ene 27
Nivel 1	2,4%	3.6%	2.8%*	3.5%

Ajustes salariales nominales				
Nivel 2	1,6%	3.3%	1.9%*	3.2%
Nivel 3	0,7%	2.9%	1.7%	2.7%

* Estos porcentajes, de corresponder, deberán integrarse con el correctivo intermedio

F) Tales ajustes salariales se aplicarán sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2025, 31 de diciembre de 2025, 30 de junio 2026 y 31 de diciembre de 2026, respectivamente.

IV): Correctivos (Intermedio a los 12 meses y final):

i) Durante el plazo del acuerdo, se aplicarán, en caso de corresponder, dos correctivos. En ambos casos, sólo se aplican en más y para los niveles salariales 1 y 2. En el nivel salarial 3 no se aplicará correctivo alguno.

ii) Correctivo intermedio a los 12 (doce) meses de vigencia del acuerdo. Se aplicará, al 1º de julio de 2026, un porcentaje por concepto de correctivo si la variación del Índice de Precios al Consumo con exclusiones (IPCce), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) -denominada "*inflación subyacente*"- (IPC-CE VFC) acumulada durante los 12 meses (1° de julio de 2025 a 30 de junio de 2026), supera la acumulación de los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período **más** un margen de tolerancia. Este correctivo se aplicará sólo por la diferencia en la que la variación del IPC con exclusiones supere el acumulado de los ajustes salariales otorgados y el margen correspondiente para cada franja.

iii) Tolerancia en el correctivo intermedio para el Nivel salarial 1: El margen de tolerancia será de **0,5 (cero cinco) puntos porcentuales**. El correctivo intermedio se aplicará para el Nivel 1 si la inflación con exclusiones entre el 1° de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 supera los ajustes nominales en dicho período (1.033*1.036=7.02%) más un margen de tolerancia de 0.5 p.p. (7.02+0.5= 7.52%). El monto del correctivo será sólo por la diferencia.

iv) Tolerancia en el correctivo intermedio para el Nivel salarial 2: El margen de tolerancia será de **1 (un) punto porcentual**. El correctivo intermedio se aplicará para al Nivel 2 si la inflación con exclusiones entre el 1° de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 supera los ajustes nominales en dicho período (1.025*1.033=5.88%) más un margen de tolerancia de 1 p.p. (5.88+1= 6.88%). El monto del correctivo será sólo por la diferencia.

v) Correctivo final. Al final del acuerdo, el 1° de julio de 2027, se aplicará, si corresponde, un porcentaje por concepto de correctivo si la inflación acumulada durante los últimos 24 meses (1° de julio de 2025 a 30 de junio de 2027), medida por el IPC general, publicado por el INE, supera los ajustes nominales otorgados en dicho período -e incluyendo el correctivo intermedio en caso de haberse otorgado-. No se aplicará este correctivo si la inflación, en el periodo referido, no supera el total de los ajustes nominales acumulados del mismo.

V): Salarios mínimos por categoría al 1º de julio de 2025

Conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera del presente acuerdo, el porcentaje de ajuste a aplicar a partir del 1/7/25 sobre las remuneraciones vigentes al 30/06/25 asciende a un 2,4% en el NIVEL 1, un 1,6% en el NIVEL 2, y 0,7% NIVEL 3, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

NIVEL 1... 2,4%

a) 3,3% por concepto de salarios nominal

b) -0,91% resultante de correctivo ronda anterior (ver numeral V) de cláusula cuarta del presente).

NIVEL 2... 1,6%

a) 2,5% por concepto de salarios nominal

b) -0,91% resultante de correctivo ronda anterior (ver numeral V) de cláusula cuarta del presente).

NIVEL 3... 0,7%

a) 1,6% por concepto de salarios nominal

b) -0,91% resultante de correctivo ronda anterior (ver numeral V) de cláusula cuarta del presente).

VI): Salarios mínimos por categoría al 1º de enero de 2026

Conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera del presente acuerdo, el porcentaje de ajuste a aplicar a partir del 1/1/26 sobre las remuneraciones vigentes al 31/12/25 asciende a 3,6 % para el Nivel 1; 3,3% para el Nivel 2 y 2,9 % para el Nivel 3.

Como consecuencia de los porcentajes de ajuste referidos, los salarios mínimos (nominales) por categorías vigentes a partir del 1/1/26 y hasta 30/06/26, se detallan en anexo adjunto.

VII): Salarios mínimos por categoría. En cada oportunidad en que, según lo establecido en la presente acta, corresponda la aplicación de actualizaciones salariales los salarios mínimos por categoría se ajustarán según su pertenencia a los niveles de salarios 1, 2 y 3, y lo acordado precedentemente, definidas según cláusulas TERCERO y CUARTO (Correctivos, si corresponden) del presente.

VIII): En cada oportunidad en que, según lo establecido en la presente acta, corresponda la aplicación de actualizaciones salariales (ajustes o correctivos), las partes suscribirán un acta que reflejará el porcentaje del incremento respectivo y actualizarán la planilla de los salarios mínimos por categoría."

TERCERO: VOTACIÓN DE LA FORMULA:

En este estado se somete a votación la propuesta presentada resultando aprobada por mayoría, habiendo sido acompañada por el Poder Ejecutivo, abstenido la Delegación de los Trabajadores y votada negativamente la Delegación Empleadora.

En consecuencia la propuesta del Poder Ejecutivo resulta aprobada por mayoría.

CUARTO: FUNDAMENTACIÓN DEL VOTO:

DELEGACIÓN DE LOS TRABAJADORES: La UNTMRA expresa que: a) La votación debió realizarse en el Grupo madre (08) y no en los subgrupos. b) La decisión que se adopta por el Consejo no implica abdicar las reivindicaciones de los trabajadores, ni impide adoptar las medidas sindicales que se consideren pertinentes en tanto no rige cláusula de paz alguna, c) continuará reivindicando la negociación colectiva a nivel de rama de actividad en procura de alcanzar un Convenio Colectivo en el próximo año.

DELEGACIÓN EMPRESARIAL: Funda su voto en contra porque considera que la situación del Sector no habilita a aplicar todos los términos de los lineamientos en particular en cuanto al desfazaje que pueda darse con la evolución del IPC al no aceptarse correctivos en negativo.

QUINTO: A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la ley 10.449, las partes deciden elevar la presente votación - adoptada por los firmantes en ejercicio de la autonomía colectiva del sector de actividad que representan - al Consejo de Salarios del Grupo 8 para proceder a su ratificación y una vez efectuada, posterior registro y publicación por el Poder Ejecutivo.

Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.

Andrea Custodio
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.

Liliana Sarganas
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.

Cap I

Capítulo I "Extracción e industrialización de minerales metálicos"				
Salario mínimos por categoría				
	Ajuste		**Ajuste**	
	01/07/25		**01/01/26**	
	2,4% NIVEL 1	1,024	**3,6% NIVEL 1**	1,036
PERSONAL OBRERO	**1,6% NIVEL 2**	1,016	**3,3% NIVEL 2**	1,033
Categoría	**Salario Mensual**	**Por hora**	**Salario Mensual**	**Por hora**
Operario al inicio	46.322,98	231,61	47.851,64	239,26
Peón, Limpiador, Sereno, Cocinero	51.464,55	257,32	53.162,88	265,81
Operario práctico	56.599,83	283,00	58.467,62	292,34
Operario general	59.950,90	299,75	61.929,28	309,65
Operario calificado	64.413,76	322,07	66.539,41	332,70
Operario especializado o senior, Mecánico especializado, Electricista especializado, Perforista especializado, Explosivista especializado	70.793,09	353,97	73.129,26	365,65
Operador de Perforadora Frontal (Jumbo) y Operador de Perforadora Tiro Largo, ambos en mina subterránea	73.515,84	367,58	75.941,86	379,71
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Categoría				
Cadete, Aprendiz administrativo	32.139,87		33.296,91	
Telefonista, Recepcionista, Asistente, Auxiliar de enfermería, Auxiliar de servicio	38.268,11		39.645,76	
Administrativo/a, Auxiliar de compras, Auxiliar de personal, Secretario/a, Telefonista-recepcionista con idiomas, Auxiliar contable, Auxiliar de planificación, Auxiliar de enfermería calificado/a	47.833,17		49.411,66	
Administrativo/a, Auxiliar de mayor calificación, Nurse, Secretario/a con idiomas, Dibujante	55.803,00		57.644,50	
Secretario/a ejecutivo, Analista programador	70.155,31		72.470,44	
PERSONAL DE SUPERVISIÓN				
Categoría				
Supervisor, Capataz, Encargado	84.822,58		87.621,72	

Cap II

Capítulo II "Extracción e industrialización de piedras preciosas y semipreciosas"

Salarios mínimos por categoría

	Ajuste 01/07/25		Ajuste 01/01/26	
	2,4% NIVEL 1	1,024	**3,6% NIVEL 1**	1,036
	1,6% NIVEL 2	1,016	**3,3% NIVEL 2**	1,033
GRUPO CANTERA				
Categorías	Salario nominal por hora ($)		Salario nominal por hora ($)	
I	142,75		147,89	
II	144,32		149,51	
II	171,87		178,06	
IV	190,53		197,39	
V	257,76		266,27	
GRUPO TALLER				
Categorías				
I	140,99		146,07	
II	151,57		157,02	
II	164,85		170,78	
IV	213,12		220,15	
V	250,89		259,17	
ADMINISTRACIÓN				
Categorías	Salario nominal por hora ($)		Salario nominal por hora ($)	
I	140,99		146,07	
II	151,57		157,02	
II	164,85		170,78	
IV	187,06		193,79	
V	250,89		259,17	

Cap III

Capítulo III "FABRICAS DE ALHAJAS, FANTASÍAS, PULIDO Y TALLADO DE PIEDRAS PRECIOSAS FINAS Y SINTÉTICAS"				
Salarios mínimos por categoría				
	Ajuste		**Ajuste**	
	1°/07/25		**1°/01/26**	
	2,4% NIVEL 1	1,024	**3,6% NIVEL 1**	1,036
	1,6% NIVEL 2	1,016	**3,3% NIVEL 2**	1,033
	Salario Mensual		**Salario Mensual**	
A) JOYERIA MANUAL				
ESCALA PARA JOYEROS Y ENGARZADORES				
CATEGORIA				
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial por un año				
Inicial Aprendiz	23.061,27		23.891,48	
Al cumplir un año	25.899,87		26.832,26	
Al cumplir dos años	28.727,55		29.761,74	
Al cumplir tres años	31.259,12		32.384,45	
Al cumplir cuatro años	34.304,38		35.539,34	
Al cumplir cinco años medio oficial	36.281,29		37.587,42	
Al cumplir seis años Medio oficial	36.645,64		37.964,88	
Al cumplir ocho años Oficial "D"	42.012,25		43.398,65	
Al cumplir diez años Oficial "C"	44.117,47		45.573,35	
Al cumplir doce años Oficial "B"	47.984,13		49.567,60	
Al cumplir doce años Oficial "A"	55.526,06		57.358,42	
ESCALA PARA COMPOSTURERO				
CATEGORIA				
Oficial A	49.795,18		51.438,43	
Oficial B	44.117,47		45.573,35	
Oficial C	42.012,25		43.398,65	
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial por un año				
Inicial Aprendiz	23.602,82		24.452,53	
Al cumplir un año aprendiz	27.964,29		28.971,01	
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	30.486,68		31.584,20	
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	31.649,74		32.789,13	
Al cumplir cuatro años Medio Oficial	35.167,99		36.434,04	

Cap III

Pulidor que pulen alhajas de joyería alternadamente con alhajas de		
Al cumplir seis años	36.834,96	38.161,02
Sereno	38.617,41	40.007,64
JOYERIA MECANICA		
ESCALA PARA JOYEROS, ENCARGADOS Y GRABADORES		
CATEGORÍA		
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial por un año		
Inicial aprendiz	23.599,19	24.448,76
Al cumplir un año aprendiz	27.964,29	28.971,01
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	28.727,55	29.761,74
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	30.457,60	31.554,08
Al cumplir cuatro años medio oficial	31.649,74	32.789,13
Al cumplir cinco años medio oficial	35.164,36	36.430,27
Al cumplir seis años oficial	36.523,68	37.838,53
Los operarios joyeros y engarzadores que realicen trabajos totalmente artesanales alternados con mecánicos		
Al cumplir siete años de oficio	36.620,63	37.938,98
Al cumplir ocho años de oficio	37.892,28	39.256,41
Al cumplir diez años de oficio	38.788,87	40.185,27
ESCALA PARA FUNDIDORES, LAMINADORES, ESTAMPADORES Y BAÑOS LABORATORIOS		
Aprendiz inicial sin escuela industrial, por un año		
Inicial aprendiz	23.599,19	24.448,76
Al cumplir un año aprendiz	26.561,35	27.517,56
Al cumplir dos años aprendiz	29.650,73	30.718,16
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	31.765,46	32.909,02
Al cumplir cuatro años oficial	35.089,21	36.352,42
Al cumplir cinco años oficial	37.070,71	38.405,26
Al cumplir seis años oficial	37.874,42	39.237,90
Al cumplir siete años oficial	39.995,63	41.315,49

Cap III

OPERARIOS CALIFICADOS		
CATEGORÍA		
Grabador de matrices, medio oficial	43.883,56	45.331,71
Grabador de matrices oficial	53.130,22	54.883,52
Mecánico matricero medio oficial	43.883,56	45.331,71
Mecánico matricero oficial	53.130,22	54.883,52
C) BISUTERIA ESCALA UNICA		
CATEGORÍA		
Peón común	23.061,27	23.891,48
Peón Práctico	25.899,87	26.832,26
Medio oficial	31.374,86	32.504,35
Oficial	35.859,57	37.150,51
D) PLATERÍA CRIOLLA		
ESCALA DE PLATEROS, ARMADORES, PREPARADORES, ESTAMPADORES, LAMINADORES		
Aprendiz inicial sin escuela industrial –por un año-		
Inicial aprendiz	23.061,27	23.891,48
Al cumplir un año	25.899,87	26.832,26
Al cumplir dos años aprendiz	28.727,55	29.761,74
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	31.259,12	32.384,45
Al cumplir cuatro años aprendiz adelantado	34.304,38	35.539,34
Al cumplir cinco años aprendiz adelantado	36.277,72	37.583,72
Al cumplir seis años medio oficial	37.777,98	39.137,99
Al cumplir ocho años medio oficial	39.628,30	40.936,03
Al cumplir doce años cincelador oficial "B"	42.189,46	43.581,71
Al cumplir doce años cincelador oficial "A"	45.974,60	47.491,76
ESCALA PARA PULIDORES		
CATEGORÍA		
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial		
Inicial	25.521,87	26.440,66
Al cumplir un año aprendiz	26.281,49	27.227,63
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	31.006,42	32.122,65
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	33.483,39	34.688,80

Cap III

Al cumplir cuatro años medio oficial	34.499,69	35.741,68
Al cumplir cinco años oficial	38.481,67	39.867,01
Al cumplir siete años oficial	41.547,97	42.919,05
ESCALA PARA BRUÑIDORES		
CATEGORÍA		
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial		
Inicial	24.042,61	24.908,14
Al cumplir un año	29.781,57	30.853,71
Al cumplir dos años	32.051,18	33.205,02
Al cumplir tres años	34.995,17	36.255,00
Al cumplir cuatro años	35.725,75	37.011,87
E) ORFEBRERÍA Y PLATERÍA		
CATEGORÍA		
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial		
Aprendiz de 1 a 6 meses	27.477,26	28.466,45
Aprendiz de 6 a 12 meses	28.872,93	29.912,36
Aprendiz de 12 a 18 meses	30.105,05	31.188,83
Aprendiz de 18 a 24 meses	31.275,38	32.401,29
Aprendiz de 24 a 30 meses	32.369,45	33.534,75
Aprendiz de 30 a 36 meses	34.065,68	35.292,05
Aprendiz de 36 a 42 meses	34.850,51	36.105,12
Aprendiz de 42 a 48 meses	36.018,70	37.315,37
Aprendiz de 48 a 54 meses	36.834,96	38.161,02
Aprendiz de 54 a 60 meses	38.028,02	39.397,03
Oficial soldador	42.196,55	43.589,03
Medio oficial soldador	38.481,67	39.867,01
Oficial soldador	46.137,63	47.660,17
Medio oficial de banco	41.806,69	43.186,31
Medio oficial cincelador	41.353,04	42.717,69
Oficial cincelador	47.778,57	49.355,26
Oficial repujador	52.984,91	54.733,41
Medio oficial repujador	44.560,49	46.030,98
Oficial técnico galvanoplastía	48.193,23	49.783,61
Oficial galvanoplastía	47.728,95	49.304,01
Oficial pulidor	46.137,63	47.660,17
Medio oficial pulidor	41.806,69	43.186,31
Oficial matricero	53.116,04	54.868,87

Cap III

Medio oficial matricero	46.137,63	47.660,17
Oficial tornero mecánico	51.333,34	53.027,34
Medio oficial tornero mecánico	43.348,39	44.778,89
Oficial fotograbador	55.026,34	56.842,21
Oficial grabador y/o copiador	42.093,77	43.482,86
Oficial fundidor y/o moldeador	46.552,30	48.088,52
Medio oficial grabador y/o copiador	38.481,67	39.867,01
Oficial grabador en acero	55.061,78	56.878,82
Medio oficial grabador y/o copiador	46.137,63	47.660,17
Peón calificado	34.413,11	35.651,98
Balancinero común inicial	34.413,11	35.651,98
Balancinero al cumplir seis meses	39.463,98	40.766,30
Balancinero colocador de matrices desde el primer día que ejecuta esos trabajos	42.189,46	43.581,71
Sereno	36.888,54	38.216,53
F) LAPIDACIÓN		
ESCALA PARA LAPIDADORES, PULIDORES DE PIEDRAS PRECIOSAS, SEMI PRECIOSAS Y SINTETICAS		
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial		
Inicial	24.878,55	25.774,18
Al cumplir un año aprendiz	25.147,51	26.052,82
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	27.993,37	29.001,13
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	31.093,65	32.213,02
Al cumplir cuatro años medio oficial	33.368,88	34.570,16
Al cumplir cinco años medio oficial	35.953,05	37.247,36
Al cumplir seis años medio oficial	38.721,00	40.114,95
Al cumplir ocho años Oficial "D"	40.481,18	41.817,06
Al cumplir diez años Oficial "C"	44.369,10	45.833,28
Al cumplir doce años Oficial "B"	48.189,69	49.779,95
Al cumplir doce años Oficial "A"	55.933,64	57.779,45
SECTOR ADMINISTRATIVO		
CATEGORÍA		
Cadete menor de 18 años	21.538,39	22.313,78
Cadete mayor de 18 años	28.175,10	29.189,40
Auxiliar I	43.745,34	45.188,93
Auxiliar II	37.574,37	38.927,05

Cap III

Auxiliar III	31.455,45	32.587,85
Vendedor "A"	36.967,12	38.297,94
Vendedor "B"	37.456,49	38.804,93
Control "A"	44.294,68	45.756,40
Control "B"	37.456,49	38.804,93
Dibujante "A"	48.930,41	50.545,12
Dibujante "B"	39.213,94	40.508,00
Corredor "A"	59.233,23	61.187,93
Corredor "B"	39.213,94	40.508,00
Cajero "A"	55.168,10	56.988,65
Cajero "B"	37.456,49	38.804,93